

LAS CIUDADES DE BAEZA Y ÚBEDA EN EL SIGLO XIII. EL MEDIO AMBIENTE URBANO

María Josefa PAREJO DELGADO
Doctora en Historia Medieval

I. Introducción

LAS ciudades de Baeza y Úbeda, conquistadas por Fernando III en 1226 y 1233 y repobladas con arreglo al Fuero de Cuenca, ordenaron su espacio físico y económico como concejos de realengo manteniendo su carácter fronterizo hasta principios del siglo XV. Su condición realenga les permitió hacer frente con éxito los intentos de señorialización y disponer de unas instituciones políticas propias como la Asamblea o concejo abierto hasta el primer tercio del siglo XIV y un determinado número de magistrados; alcaldes, juez, andadores y jurados cuyas funciones quedan reguladas en sus respectivos Fueros. El concejo abierto gozó de amplias competencias como la distribución de las casas y heredades, la administración de la justicia, la organización de la hueste y el fonsado y la protección del medio ambiente urbano limitando los espacios destinados a vivienda, los materiales constructivos utilizados en las edificaciones, los usos del suelo, el abastecimiento de agua y castigando a los infractores que no acatasen las normas establecidas. Precisamente el estudio de estas disposiciones urbanísticas es el punto de reflexión de la presente investigación.

La defensa de la condición de realengo favoreció que los cabildos de ambas ciudades se comprometieran en las grandes decisiones políticas del siglo XIII participando de forma directa en las Hermandades constituidas en el ámbito regional para defender su independencia jurídica de las presiones señoriales y enfrentarse con ciertas garantías y eficacia en la lucha contra el reino musulmán de Granada. El poder real en Baeza y Úbeda estuvo representado por el dominus, el alcaide y el merino. Las competencias del dominus fueron reduciéndose a finales del siglo XIII. Lope Díaz de Haro y su hijo Diego desempeñaron dicha función bastante tiempo aunque frecuentemente delegaban sus poderes al alcaide. De esta forma, los Fueros le impiden influir en la designación de las magistraturas municipales, entrar en la Cámara de los juicios los viernes y encarcelar a los vecinos por el impago de las caloñas. El alcaide tuvo competencias militares entre ellas la defensa del Alcázar urbano en nombre del rey y el mantenimiento de la guarnición¹.

La condición fronteriza de Baeza y Úbeda obligó a los monarcas castellanos de la época y a sus sucesores a otorgar y confirmar los privilegios fiscales necesarios para garantizar la permanencia continuada de la población en la zona. En los Fueros de ambas ciudades, Fernando III y Alfonso X, ordenan que ningún vecino cambie de collación hasta que no haya satisfecho sus deudas con la hacienda concejil. Las autoridades municipales no responderían por tanto por el vecino que no estuviese inscrito en el padrón, documento imprescindible para la organización de la hueste y la recaudación fiscal. Los vecinos de Baeza y Úbeda gozaron entre otros privilegios de no pagar portazgo y montazgo independientemente de su religión (judío, musulmán o cristiano) o de su condición jurídica (libre o siervo). Por su condición de vecino disfrutarán del aprovechamiento

de los pastos, montes, tierras, salinas, ríos y minas de plata y hierro. La vecindad implicó desde los primeros momentos de la conquista ser sujetos de derechos y deberes. Entre ellos, baezanos y ubetenses, tuvieron la facultad de levantar su vivienda en el espacio señalado por las autoridades concejiles, fueron protegidos en su vida y bienes de agresiones exteriores, gozaron del derecho de uso de sus pastos comunales, nombraron a sus magistrados municipales y fueron atendidos en sus demandas judiciales en los Juicios del Lunes y el Viernes a cambio de acudir a la hueste contra el reino de Granada. Una de sus obligaciones fue la de aportar recursos económicos o humanos para la reparación de la muralla y de las torres de las ciudades; obligación que no se hizo extensiva a los caballeros con rentas superiores a los cincuenta mencales con casa poblada y caballo en la villa. De este grupo de los caballeros se elegían anualmente el domingo después de San Miguel los cargos municipales. Los vecinos designados juraron su cargo ante los Santos Evangelios prometiendo no dejarse llevar por la codicia, el amor a los parientes, el aprecio de los amigos o la venganza de los nobles. En ningún caso desempeñaría su cargo por la fuerza. La documentación municipal, conservada en pergamino y papel, en los archivos históricos de ambos concejos amplió, confirmó o suspendió algunos de estos derechos y deberes. En 1270, Alfonso X enmendó algunas disposiciones del Fuero de Baeza que responsabilizaban a los hijos de las deudas de los padres ya fallecidos, obligó a los judíos a pagar treinta dineros al Cabildo Catedralicio y fijó las normas a seguir en los juramentos de las tres comunidades religiosas del Medievo castellano. El citado monarca mantuvo la exención fiscal del montazgo, excepto el real, pagado por los ganados que los vecinos debían llevar a pastar a las Extremaduras. Otro documento delimita incluso el tiempo que los vecinos de Úbeda estaban obligados a contribuir en la reparación de los muros y castillos, unos diez años, concretando la cantidad que debieron entregar los caballeros, los peones con rentas superiores e inferiores a diez maravedíes.

Hecho esencial para comprender la ordenación del espacio urbano de las ciudades de Baeza y Úbeda en el siglo XIII fue la repoblación. La documentación municipal existente en sus Archivos históricos municipales es la fuente de información más importante hasta el momento. Un análisis de la misma nos indica como en Baeza debió tener lugar entre 1226 y 1231 año en que recibe sus términos. En las poco fiables relaciones de pobladores existentes la mayoría de éstos son nobles, clérigos y caballeros castellanos. La extensión de las heredades de cereal distribuidas varía según la categoría jurídica del beneficiario oscilando entre las cuarenta yugadas que recibe el obispo y la iglesia de Baeza y, las tres yugadas de cereal de Pedro López de Harana. En menor cuantía se reparten huertas y viñas siendo especialmente productivas las de Recuesto, propiedad del Cabildo Eclesiástico Baezano, o las de Barrionuevo de Valderas junto a Torrequebrada. La dimensión de estas explotaciones, siempre menores que las de cereal, se situó entre diez y treinta aranzadas. La dedicación ganadera del espacio queda testimoniada por la cesión de las dehesas de Begijar y Martín Malo a Antón Mescua y Martín Malo. El Rey se reservó siempre la tercera parte de la tierra de labor, viñas y huertas, y probablemente del caserío. Los dos tercios restantes fueron para que el concejo lo distribuyese entre los otros pobladores.

La repoblación de Úbeda debió efectuarse a partir del año 1233 pues un documento municipal, fechado tres años después señala el nombre de los repartidores de las casas y heredades de la población con motivo de su deslinde de términos. Entre ellos figuran Don Gil, capellán del obispo de Osma, el Comendador de Canena de la Orden de Santiago, Fernán Pérez de la Orden de Uclés, Pedro Martínez, comendador de la casa del Hospital de Úbeda y Pedro Ibáñez de la Orden

de Calatrava. Testimonios escritos de la repoblación de la ciudad y su término son las donaciones de una yugada de tierra efectuadas a sesenta pobladores en Olvera y Molina y con fecha algo posterior los donados cedidos por Fernando III a algunos pobladores obligándoles a contribuir con el diezmo de sus heredades a la Colegiata de Santa María de Úbeda. Este documento especifica de forma más detallada el reparto de la tierra que se dividió en cuatro cuartos, el primero, viñas y tierras de cereal situadas entre Baeza y Villarpardillo, el segundo formado por las huertas próximas a Úbeda la Vieja, el tercero heredades de olivar y el cuarto constituido por las explotaciones ubicadas en el camino de Sabiote y Torre de San Juan. Las dimensiones de las heredades oscilaron entre cuatro y seis yugadas de cereal y de seis a doce aranzadas de viña siendo el número de beneficiarios algo más de una veintena. En 1254 Alfonso X entrega dos heredamientos a la Orden de Calatrava uno situado en Val de Canales con una extensión de seis yugadas año e vez y seis aranzadas de viña y, otro de cuatro yugadas y doce aranzadas de viña cerca de la Torre en el Valle de Canales.

La proximidad de la frontera granadina obstaculizó el asentamiento continuado de los pobladores y obligo a los monarcas a ampliar las exenciones fiscales para consolidar la repoblación. En 1242, el obispo y Cabildo de Baeza reduce la contribución fiscal de los pobladores de la villa de Tiédar, entre Canena y Mármol a dos maravedís por yugada y a servir tres meses en la hueste. La sublevación de los mudéjares en 1264 tuvo una incidencia negativa en la consolidación de la demografía de la zona obligando a los monarcas a otorgar nuevos beneficios fiscales a los vecinos del Alcázar de Baeza en 1272 y a renovar y confirmar los derechos concedidos en los Fueros hacia 1273. En 1269 Alfonso X reparte heredamientos de seis yugadas de heredad en Torre de Gil de Olid a los treinta y tres pobladores del Alcázar de Baeza permitiéndoles que “sean libres y quitos por juro de heredad y que puedan venderlos excepto a la Iglesia u Ordenes Militares”. Tres años después mejora la situación de los moradores del Alcázar de Baeza eximiéndoles del pago de impuestos incluido el recaudado para la conservación de la muralla urbana siempre que mantengan sus casas y heredades en buen estado. Dichos vecinos disfrutaron además del ganado ajeno que entrara en los pastos de Baeza siempre que no lo tomasen por la fuerza y de la sexta parte de los tributos que el concejo de Baeza pagase al monarca. Para aliviar la presión fiscal de los vecinos de Úbeda, Alfonso X ordenó que sólo sean apresados y embargados sus bienes por deudas propias. Junto a las heredades, los repobladores recibieron casas en el recinto urbano. Los Fueros de Baeza y Úbeda garantizan a los vecinos la adjudicación de un solar para edificar su vivienda con la condición de no construir la casa en otro solar distinto al adquirido. El Fuero de Baeza defiende los derechos vecinales indicando que si las autoridades municipales se negaban a entregar el solar que les correspondía, el juez podrá ceder a los pobladores terreno en los lugares comunes².

2. Elementos del medio ambiente urbano

2.1. La vivienda. Tipologías y materiales constructivos

Son numerosas las disposiciones urbanísticas que los Fueros de Baeza y Úbeda establecen sobre las construcciones particulares en el espacio urbano. Casi todas se refieren a su tipología, materiales constructivos empleados, condiciones de edificación y normas para garantizar su conservación,

calidad y limpieza. Los Fueros de Baeza y Úbeda citan dos tipos de viviendas; en propiedad y en alquiler. La asignación de la vivienda a los vecinos fue competencia municipal siendo el Cabildo el que señalaba a cada familia el espacio donde debería levantar su residencia. El Fuero de Baeza especifica que se edifiquen en terrenos comunales pudiendo los pobladores reclamar al juez y alcaldes de la villa si las autoridades no les entregan un solar. Para evitar la despoblación, el Cabildo prohibió a los vecinos vender el solar recibido o construir en un espacio distinto al entregado.

El elevado coste de la vivienda en propiedad hizo frecuente el alquiler de la misma. En este sentido, los Fueros regulan la duración del contrato, las obligaciones del arrendatario e inquilino y los derechos del arrendador. La normativa jurídica castiga con multas en dinero el abandono de la vivienda y el impago de los daños que se hagan en el interior de la misma. El inquilino tuvo la obligación de pagar el alquiler o en su defecto la multa establecida en caso de abandono, o sí por adversas circunstancias no podía pagar la renta buscar otra persona que hiciera frente al alquiler. Ahora bien, las obras que el inquilino hiciera en la vivienda por orden del dueño correrían por cuenta del propietario o se descontarían del precio del alquiler. El modelo de vivienda más frecuente fue la casa de cinco tijeras y de teja con fachada simple. El Fuero de Úbeda recomienda la progresiva sustitución de las cubiertas de paja por las de teja.

Más detallada es la información que disponemos sobre las condiciones de la edificación. Las normas permiten levantar una casa sobre la pared del vecino siempre que el propietario abone al otro dueño la mitad de lo que le costó la pared a excepción de que la pared fuera comunal. Los vecinos tenían la obligación de comunicar al dueño de la casa más próxima a su vivienda si había peligro de derrumbamiento de la pared común o de incendio; una recomendación que había que hacer ante el juez y los alcaldes para que éstos comprometiesen al usuario a realizar obras en la vivienda para reafirmar la madera y evitar riesgo para las personas que habitaban dichas casas. Los vecinos tuvieron la posibilidad de tomar materiales para edificar sus casas de las canteras, yeserías y tejas comunales a condición de no alquilarlos o venderlos a un tercero a beneficio propio pues si se comprobaba esta acción delictiva perdían sus derechos vecinales. La normativa jurídica fija incluso el tamaño de las ventanas de las viviendas que nunca debió tener un ancho superior a una mano siendo multados con un maravedí al juez o alcaldes si las situaban más bajas del sitio establecido por el Cabildo o la hacían más ancha de la norma; una multa que se vería incrementada en un maravedí diario hasta que el vecino penalizado cerrara la ventana que indebidamente abrió.

Todas las viviendas tendrían un albañal, es decir, un canal por donde saldrían las aguas sucias de las viviendas próximas hasta su salida a la calle en el lugar determinado por el juez y los alcaldes. Las cubiertas de las casas fueron habitualmente de tejas tanto en las collaciones céntricas como en los arrabales. El tamaño de las tejas sería de dos palmos de largo, palmo y medio en la cabeza, palma o mano en la cola, y el nudillo del pulgar de grosor. Los maestros que fabricaran dichas tejas o ladrillos deberían seguir estas indicaciones siendo multados con cuatro mencales y un maravedí para el almotacén si cocían mal las tejas o las vendían a un precio superior al establecido. Algunas disposiciones de los Fueros nos explican algunos detalles sobre la organización interna de la vivienda. Elemento esencial en la misma fueron los bancos de piedra que los vecinos realizaron con la piedra del poyo del concejo de uso comunal. Para evitar abusos o monopolios las autoridades municipales castigaron con multas en dinero el alquiler del poyo de forma particular. Una multa que el concejo de Baeza fijó en el siglo XIII en unos sesenta mencales a cobrar por el almotacén y que tuvo como destino la reparación de la muralla urbana.

Las agresiones más frecuentes contra las viviendas fueron los destrozos de una parte o de su totalidad con o sin personas en el interior, los incendios, el robo de los materiales empleados en su construcción o mantenimiento, el derrumbamiento de sus paredes, el depósito incontrolado de basuras en las puertas u ventanas o la apropiación indebida de la misma con o sin violencia física. Estas violaciones de la normativa jurídica fueron castigadas con la imposición de multas en dinero a cobrar por las autoridades municipales aunque para evitar parcialidad o abuso desmedido en el cumplimiento de la sanción los acusados siempre contaron con la posibilidad de demostrar su inocencia ante el juez y los alcaldes con el testimonio de uno o varios vecinos según el delito que se tratase. Los destrozos generales ocasionados en una vivienda y el incendio premeditado de la misma fueron penalizados con quinientos sueldos incrementándose la multa sí en los mismos había heridos o víctimas humanas. De menor cuantía fueron las multas establecidas por las autoridades municipales contra los vecinos que echaron agua o acumularon excrementos en las puertas de las viviendas ajenas o introdujeron armas prohibidas sin causar daño. Si tales actividades provocaban daños personales, la cantidad a pagar, duplicaba los diez maravedíes iniciales. Para demostrar su inocencia y no-participación en tales actos delictivos los acusados solicitaban el testimonio de dos o doce vecinos que acreditasen ante las autoridades judiciales su inocencia.

Un análisis detallado de la normativa jurídica recogida en los Fueros de Baeza y Úbeda y en la documentación conservada en los Archivos Históricos Municipales acreditan la temprana sensibilidad de dichos Cabildos municipales por la calidad y limpieza del ecosistema urbano. Una conciencia que se demuestra en la legislación generalmente punitiva y prohibitiva que tuvo como objetivo garantizar a los vecinos una mayor calidad de vida. Este es el sentido de las medidas asumidas por las autoridades prohibiendo construir viviendas fuera de los lugares comunes o señalados en los Fueros y echar agua o piedras sobre las viviendas ajenas. Para evitar incendios en las viviendas los Cabildos aconsejaron la progresiva sustitución de las cubiertas de paja por las de teja y para mantener adecuada su casa se obligó a los vecinos a reparar las grietas de sus paredes, a limpiar los excrementos depositados en las puertas y ventanas y a denunciar ante las autoridades a las personas que causasen destrozos en las mismas o se introdujesen en ella con ánimo delictivo sin permiso de su propietario.

Desde otra perspectiva, la normativa nos ayuda a conocer cuáles fueron los principales problemas urbanos: la recogida de las basuras, el abastecimiento de agua, la escasa calidad de los materiales constructivos empleados en las edificaciones, la inaccesibilidad de la mayoría de la población a los medios de transporte y la violencia provocada por las luchas nobiliarias y la guerra de frontera³.

2.3. Calles y plazas

Los Fueros de Baeza y Úbeda conciben la calle como un espacio público por el que transitan personas y animales. Desde los primeros momentos las autoridades municipales intentaron que fuera un recinto destinado a la pacífica convivencia comunal. Por ello, trataron de incentivar la limpieza física y moral de la misma. El Fuero de Baeza obliga a los vecinos a cubrir los retretes o combreras, situados en plena calle, multando con cinco maravedíes a los que no los cubran después de haber sido denunciados ante las autoridades. Una multa que se incrementaría en un maravedí /diario para asegurar su cumplimiento. La cantidad cobrada se repartiría entre el almotacén y el

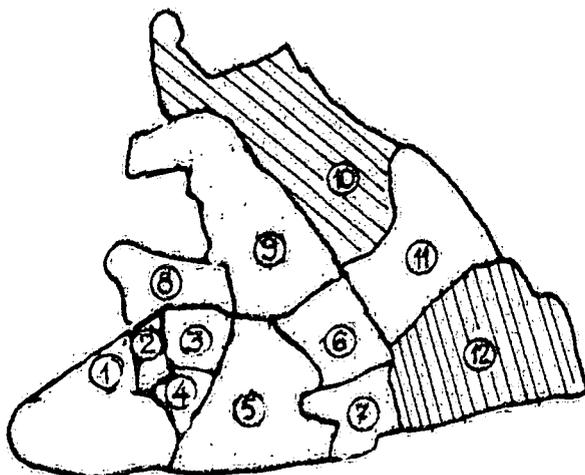
querrelloso. Los vecinos tuvieron prohibido echar estiércol a excepción del espacio destinado para ello, el ejido. Para garantizar la limpieza de la calle, las autoridades multaron con dos maravedíes a los vecinos que depositaran de forma arbitraria lixo o basura en las puertas de las viviendas ajenas y una vez denunciados no las barrieran como era su obligación. De mayor cuantía fue la multa establecida para castigar a los vecinos que arrojaran excrementos en las puertas de las viviendas propias y ajenas; cantidad similar, unos diez maravedíes, fue la impuesta a los vecinos que echaran agua o saliva sobre las personas que transitarán por la vía pública.

El respeto a la vida de los vecinos quedó asegurado con la norma que castigó con multas de trescientos sueldos a los pobladores que apedrearán a otros en puertas ajenas debiendo demostrar su inocencia con el testimonio de doce vecinos. Igualmente penalizado fue echar huesos, excrementos o piedras en las puertas de las viviendas propias y ajenas, o en plena calle. La mayoría de los excrementos acumulados en la vía pública procedieron de los residuos particulares y de los derivados del aprovechamiento de las viviendas como talleres artesanales, tiendas o huertas. Las Ordenanzas Municipales de Baeza y Úbeda promulgadas a finales de la Edad Media siguieron recogiendo las disposiciones fijadas en los Fueros para asegurar la calidad de la vida urbana. La relevancia de la ganadería en ambas ciudades hizo que frecuentemente vacas, ovejas y cerdos transitaran con sus dueños por las calles, por lo que con cierta asiduidad, los animales entraban en las viviendas, muchas veces abiertas. Esta situación ocasionaba problemas entre el dueño de la casa y los propietarios de los ganados que los Fueros resolvieron permitiendo al dueño del ganado entrar en las viviendas abiertas para recoger su ganado sin ningún problema. Sí la puerta estaba cerrada, sólo se podría recuperar su ganado con la autorización del dueño de la casa, pues si el dueño del ganado forzaba la puerta, respondería ante el Cabildo como si hubiera quebrantado la casa.

Un cierto número de animales domésticos, gatos y perros convivieron con los vecinos. Por ello, para evitar un deterioro de la convivencia, las autoridades legislan castigando las posibles agresiones a estos animales por parte de los vecinos y los daños que perros y gatos pudieran realizar a personas u otros animales. Los dueños de los animales domésticos tuvieron que responder por las agresiones cometidas por sus animales sobre los ganados de las dehesas o de la Mesta. De igual modo, los vecinos que hicieran daño a los perros, gatos y podencos de los vecinos pagarían al Cabildo, como si los matasen a excepción de que fuese en defensa propia. Multas de mayor cuantía se fijaron a los dueños de los perros que causaran destrozos en viviendas ajenas.

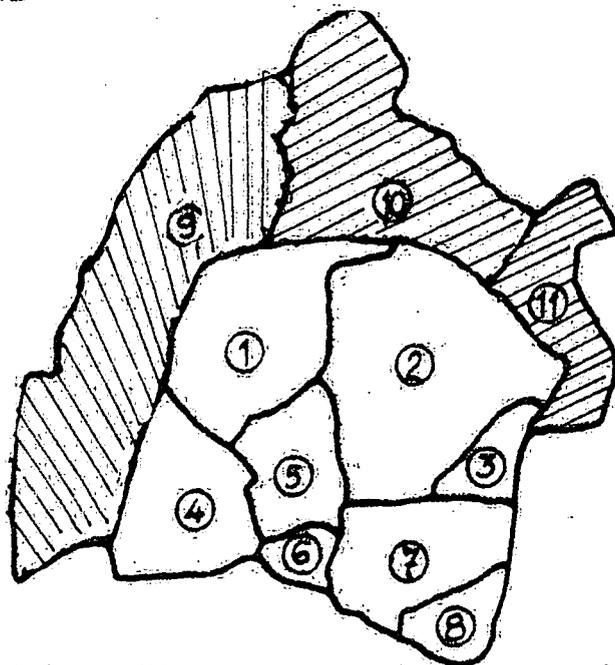
La estructura dual de Baeza-Úbeda proyectó una original influencia urbana y arquitectónica sobre una constelación de núcleos menores y sobre su territorio inmediato. En el siglo XIII, el centro de la ciudad, fue la Plaza de Santa María y el recinto amurallado que quedaría relegado a finales del siglo XV por el espacio comprendido en torno a la Plaza del Mercado, produciéndose una auténtica descentralización, al revalorizarse los terrenos de la periferia (arrabales de San Marcos y San Andrés) y levantarse las nuevas construcciones civiles como las Escribanías Públicas, Carnicerías, Alhóndiga, Cárcel, Casas de la Justicia, y nueva sede del Ayuntamiento. En Úbeda, la remodelación urbana será muy diferente, pues las grandes familias tenderán a permanecer en el interior del recinto amurallado, levantando allí sus nuevas casas y patrocinando operaciones de reestructuración urbana que recalifican el tejido medieval. La escasa arquitectura pública civil se levanta dentro de la vieja ciudad. La medieval plaza del mercado, centro medieval en el siglo XIII, no pierde sus funciones y los nuevos edificios religiosos tienden a ubicarse en los bordes de la cerca medieval, próximos a las puertas de acceso al núcleo intramuros, sin incidir en la estructura de los arrabales de San Isidoro y San Millán⁴.

ESTRUCTURA URBANA DE BAEZA Y ÚBEDA EN EL SIGLO XIII



Collaciones del Recinto amurallado de Baeza
1. Alcázar 2. San Miguel 3. San Gil 4. San Pedro 5. Santa María 6. Santa Cruz 7. San Juan 8. San Vicente 9. San Salvador. 11. San Pablo.

Arrabales 10. San Andrés y 12. San Marcos.



Collaciones del Recinto amurallado de Úbeda 1. San Pedro 2. San Pablo
3. Santo Tomás 4. San Lorenzo 5. Santo Domingo 7. Santa María
Arrabales 6. San Juan Evangelista 8. San Juan Bautista 9. San Isidoro 10.
San Nicolás 11. San Millán

2.4. La muralla

Fue el elemento visible de las ciudades medievales andaluzas y europeas. Representó el poder real a través de su palacio y morada, el Alcázar urbano. En Úbeda, el Alcázar estuvo situado en la parte sur del recinto amurallado próximo al barrio de la nobleza y la judería. Una muralla lo separó del resto de la ciudad y un portillo actuó como nexo entre ésta y la morada regia. Los Fueros de ambas ciudades recogen normas sobre su conservación permanente como símbolo de la defensa urbana. El castellaje se convirtió en el tributo con el que los vecinos debían contribuir bien de forma económica bien con su trabajo personal al mantenimiento de la muralla y fortificaciones. Solo los caballeros con rentas superiores a los cincuenta menceles se vieron liberados de dicha obligación económica. La cuarta parte de todas las caloñas o multas cobradas por los delitos tipificados en los Fueros se destinaron a la reparación de la muralla. En caso de necesidad el almotacén del concejo ofrecía las dos terceras partes de la cuantía de las multas percibidas por él para la mejora de los muros de la villa. El Cabildo no sólo dictó normas conducentes a obtener recursos económicos para el mantenimiento de la muralla sino que castigó acciones deliberadas que obstaculizan el control de la muralla. En este sentido, los Fueros penalizan la entrega de la fortaleza al enemigo considerado como un ataque directo a la autoridad real, un gesto de infidelidad. Se restringe el cargo de alcaide a los cristianos no pudiendo ser ejercido por judíos ni musulmanes. Entre las obligaciones del alcaide figura la de disponer de una renta holgada que le permita distribuir de forma equitativa los impuestos recaudados a los vecinos para la conservación de las torres, puertas y lienzos y percibir los derechos que le correspondan.

El recinto amurallado de Úbeda estuvo constituido por un número de torres superior a veinte que obedecen en su estructura a dos tipos de planta octogonal y cuadrada. Entre ellas, sobresalen las de Bahud, Arcas y Caballeros. El número de puertas fue sensiblemente inferior y cumplieron la función de asegurar las defensas y facilitar el tránsito de personas y mercancías. En su interior se encontraba el Alcázar. Es posible que tuviera una muralla, que lo separara de la ciudad, demolida en 1507. Un pequeño postigo en el claustro de la iglesia de Santa María lo comunicaría con el resto del núcleo urbano. Hoy se conservan restos de las Puertas de Granada, del Losal y de Toledo.

De trazado más irregular es el recinto amurallado de Baeza de elementos islámicos y cristianos. En su interior debió estar el Alcázar demolido por los Reyes Católicos y custodiado por las puertas de Cueros al Norte y el Postigo al Sur. La arqueología y los estudios históricos han permitido reconstruir parte de su estructura de lo que se deduce que tuvo un patio de armas, aljibes, jardines y baños. El aprovisionamiento de agua a los vecinos de la fortaleza se efectuó a través de minados o pozos hechos a pico de cuatro metros de diámetro y estructura circular. En la actualidad observamos vestigios de las puertas de Jaén, Úbeda y de la Barbuda así como de las torres de Aliatares y el Torrito.

2.5. Las collaciones

En el siglo XIII la población de Baeza se distribuyó en las collaciones del Salvador, San Pablo, San Miguel, Santa Cruz, San Pedro, San Gil y San Vicente. A estas collaciones se agregan en el siglo XV las de San Andrés y San Marcos. Se comprueba fácilmente la descentralización urbana motivada por el desplazamiento de la población desde el casco urbano amurallado hacia los

arrabales de la periferia. Úbeda sin embargo mantuvo una función centrípeta agrupando a su población en las collaciones de Santa María, Salvador, San Pedro, Santo Domingo, San Lorenzo y fuera del recinto amurallado en los arrabales de San Nicolás, San Isidoro, Santos Juanes y San Millán. La collación funciona como un espacio fiscal puesto que las autoridades anotaban a los vecinos residentes en ella en un padrón no respondiendo por el vecino que no estuviera inscrito. Los Fueros de Baeza y Úbeda prohíben a los vecinos dejar la collación sin satisfacer sus obligaciones fiscales o deudas. Es un espacio fiscal, pues, es el criterio geográfico el empleado para la distribución de las cuantías de las demandas fiscales teniendo en cuenta los bienes raíces y muebles. También es el referente para organizar la milicia concejil. La collación aportaba los testigos de determinados delitos civiles y criminales e incluso se beneficiaba de una parte de los bienes de los vecinos que morían sin parientes. La collación tenía sus propias autoridades, los jurados, encargados de realizar el padrón y de velar porque cada año, sus vecinos designarán el juez, entre cinco vecinos buenos y entendidos⁵.

2.6. Infraestructura urbana

Rasgo común con otras ciudades andaluzas fue la ausencia de pavimentación lo que convertía a las calles en lodazales en los temporales de lluvia y nubes de polvo en verano. El sistema de alcantarillado estuvo formado por conducciones subterráneas de obra de fábrica abovedada, en las que, a trechos existían unas bocas o lumbreras para la limpieza de las mismas. En cuanto al abastecimiento de aguas, Úbeda tuvo un sistema de caños que una vez satisfechas las necesidades de los vecinos del Alcázar surtían de agua los aljibes de las fuentes de la Plaza de Toledo, Mercado, San Isidoro, Santa María y San Nicolás. El agua llegaría a la ciudad procedente de manantiales y arroyos próximos como el Despeñadero, Atalaya, Cañaverál, Valdejaen y Alameda, aguas que confluían en la Plaza del Mercado y desde allí a través de conductos subterráneos llegaban a las fuentes y albercas de la ciudad. En Baeza el sistema de caños debió partir del Val de la Zacaya regado por el arroyo del Matadero a donde vertían las aguas de los manantiales cercanos. Por un sistema de minados como el Arca del Agua o el Moro llegarían a las fuentes de caño permanente como las de Moro, Paso del Mercado y Leones. El Fuero de Baeza señala que las fuentes tendrán a su alrededor un espacio de tres estadios. Muchas fuentes fueron usadas como abrevaderos para el ganado de ahí que la calidad y limpieza de las mismas fuera un problema común por ello a finales de la Edad Media las Ordenanzas Municipales son muy estrictas para que en cada fuente quede siempre libre un caño del que los vecinos tomen agua con sus cántaros para atender sus necesidades domésticas. El agua de las fuentes y conducciones subterráneas fue la empleada en los Baños cuyo aprovechamiento es legislado hasta la minuciosidad en los Fueros del siglo XIII. Un servicio utilizado en días diferentes por los hombres y mujeres de ambas ciudades y en el que debieron cometerse algunos delitos a juzgar por la severidad con que los Fueros los castigan preferentemente actos de fuerza con las mujeres. Mesones y hospederías proliferan en estos primeros años de la repoblación como espacios de residencia para los mercaderes transeúntes que debían respetar al señor de la casa y los objetos en ella existentes⁶.

Las ciudades medievales fueron antihigiénicas por la suciedad de sus aguas subterráneas a las que vertían las procedentes de los albañales de las viviendas. La inexistencia de un servicio de recogida de basuras favoreció la acumulación de residuos en la vía pública generando nubes de polvo

al tratarse de calles sin pavimentación. Sin embargo fueron en cierto modo ciudades sostenibles. Factores que pueden ayudarnos a explicar dicha sostenibilidad son la integración de la naturaleza en el espacio urbano, la reducida altura de los edificios que no actúan de pantalla a la circulación de los vientos, el transporte animal, el empleo de materiales constructivos locales; ladrillos, tejas, que hacen que las viviendas sean frescas en verano y calientes en invierno sin dispendio energético y la preocupación de las autoridades por proteger la calidad del aire y las aguas. Una sostenibilidad limitada por la inaccesibilidad de los servicios a la mayoría de la población.

Notas

- ¹ PAREJO DELGADO, M. J. *Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media*. Granada, Ed. El Quijote, 1988; RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección diplomática de Baeza*. Jaén, 1983, 2 vols; CASTRILLO LAMAS, M. Concepción. "Reflexiones en torno a la normativa sobre organización militar y defensiva en los Fueros de Baeza y Úbeda", *IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*", Sevilla (1995), 219-238.
- ² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "La obra repobladora de Fernando III en los reinos de Jaén y Córdoba", *Fernando III y su época*. Sevilla (1995), 287-312; PAREJO DELGADO, M. J. "Fernando III y su época en la historiografía giennense", *Fernando III y su época*, Sevilla (1995), pp. 521-540; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Ed). *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Sevilla, El Monte (1991), páginas LXIII-LXXV-XCI-C-CV-CVIII-CXXVII-CXXXI-CXLI-CLVI; 108-109; 111-112; 143-145; 214-215; 247-249; 372-373; 387-388; 396; 384; 399; 426-427; 415; 501.
- ³ ROUDIL J. *El Fuero de Baeza*. La Haya, 1962, Títulos 33-48-118-119-120-124-125-127-128-129-130-131-132-133-135-136-137-138-139-140-329-330-331-752-753-754-755-756-879-892-899; PESET, M. y GUTIÉRREZ CUADRADO, J. *Fuero de Úbeda*, Valencia, Universidad, 1979, Títulos VIII-XIV-XV-XVI-LVII-LXXVI-LXXXVII. LADERO QUESADA, M. A. Las ciudades de Andalucía occidental en la Baja Edad Media, Sociedad, morfología y funciones urbanas. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid, 1987, pp. 69-107.
- ⁴ ROUDIL J. *El Fuero de Baeza*. La Haya, 1962. Títulos 15; 28-29-118; 119; 120; 122; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 133; 134; 135; 328. PESET, M. y GUTIÉRREZ CUADRADO, J. *El Fuero de Úbeda Ley V Título VIII; XIV; XV; XVI; VARIOS. Conjuntos monumentales de Úbeda y Baeza Patrimonio mundial. Informe de justificación de valores* Sevilla, Consejería de Cultura, 2003, pp. 1-27; 75-88.
- ⁵ PAREJO DELGADO, M. J. "Los archivos de Baeza y Úbeda. Un testimonio escrito de valor universal". *Actas del I Congreso Nacional de Educación en el Patrimonio*. Úbeda, 2003, pp. 291-310; "La judería de Úbeda en la Baja Edad Media". *Espacio, tiempo y forma*. Madrid, 1993, pp. 135-158; *Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media*. Granada, Editorial El Quijote, pp. 25-54; "La intervención del Cabildo en la ordenación del espacio urbano de una ciudad de frontera". Úbeda 1233-1533. *Estudios de Frontera II*, Alcalá la Real, 1998, pp. 653-669.
- ⁶ PAREJO DELGADO, M. J. "El abastecimiento urbano en Baeza y Úbeda durante la Baja Edad Media", *El agua en las zonas áridas. Arqueología e Historia. I Coloquio de Historia y Medio Físico*. Almería, 1989, pp. 813-836; RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección Documental del Archivo Municipal de Úbeda Siglo XIII*. Granada, 1990, 158 páginas; PESET, M. *El Fuero de Úbeda*. Títulos LXIV; ROUDIL. *Fuero de Baeza*. Título 868.